PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

Firmado digitalmente por: Sistema Administración de Causas

CERTIFICA que la presente es copia fiel cuyo original ha sido firmado digitalmente por: MIMESSI, Valeria Elisa - VOCAL DE CAMARA; DEMARCHI ARBALLO, Pura Verónica - PROSECRETARIO/A LETRADO, y obra en el sistema SAC Exped. Nro 11768915 PEREYRA ZENKLUSEN, LAUTARO C/ EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA - SALA 7 CAMARA DEL TRABAJO -SEC.13. CORDOBA, 24/09/2024

SALA 7 CAMARA DEL TRABAJO -SEC.13
Protocolo de Autos
Nº Resolución: 654
Año: 2023 Tomo: 4 Folio: 997-997

EXPEDIENTE SAC: **11768915 - PEREYRA ZENKLUSEN, LAUTARO C/ EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA - ORDINARIO - OTROS (LABORAL)**

PROTOCOLO DE AUTOS. NÚMERO: 654 DEL 27/12/2023

AUTO NUMERO: 654.

CORDOBA, 27/12/2023. **Y VISTOS:** Estos autos caratulados: **PEREYRA ZENKLUSEN, LAUTARO C/ EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA ORDINARIO - OTROS (LABORAL), Expte. N° 11768915**, que se tramitan ante el Tribunal Unipersonal de la Sala Séptima de la Cámara del Trabajo, integrada por la Sra. Vocal de Cámara Valeria E. Mimessi, en los que con fecha 26/12/2023 el Dr. Pablo Gener, en su carácter de apoderado del actor promueve recurso de casación en contra de la sentencia número quinientos ochenta y cuatro de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 99 inciso 2° de la Ley 7.987. Hace reserva del caso federal. Por su parte, con fecha 22/12/2023 los apoderados de la accionada Dra. Mariana Beatriz Miseta y Dr. Ramón Viramonte promueven recurso de casación en contra de idéntico resolutorio fundamentando su postura recursiva en el inc. 2° del art. 99 ib. **Y CONSIDERANDO**: **I)** Que ambos remedios procesales deducidos cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 98, 100 y concordantes la ley procedimental, por lo que corresponde su

tratamiento. **II)** El Tribunal considera que ambos presentantes ham desarrollado los motivos de casación que concuerdan con las normas que estima vulneradas, asimismo, señalan los agravios que el fallo les ocasiona por lo que ambos recursos deben ser concedidos, pese a que no se comparten los argumentos esgrimidos por los casacionistas, a fin de no constituirse en juez de sus propias decisiones. Por lo expuesto se **RESUELVE**: **I)** Conceder el recurso de casación interpuesto por el actor Sr. Lautaro Pereyra Zenklusen, a través de su apoderado, en contra de la sentencia número quinientos ochenta y cuatro de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, por los motivos invocados. **II)** Conceder el recurso de casación interpuesto por la demandada Empresa Provincial de Energía de Córdoba, a través de sus apoderados, en contra de la sentencia número quinientos ochenta y cuatro de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, por los motivos invocados. **III)** Tener presente las reservas de cuestión federal formuladas por ambas partes. **IV)** Remitir oportunamente la presente causa al Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia a los fines de su prosecución. Protocolícese y hágase saber.

Texto Firmado digitalmente por:

MIMESSI Valeria Elisa

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2023.12.27

DEMARCHI ARBALLO Pura Veronica

PROSECRETARIO/A LETRADO

Fecha: 2023.12.27

Signature Not Verified
Digitally signed by GENER PABLO DANIEL
Date: 2024.09.24 11:35:52 ART